

la Consejería tiene atribuidas en materia de turismo, y concretamente: programa y define las directrices en materia de ordenación del turismo; ejerce las competencias administrativas en relación con las empresas y actividades turísticas y la infraestructura turística; resuelve cuantos asuntos le correspondan reglamentariamente; formula y ejecuta los planes de promoción del turismo e impulsa las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto.

Artículo 7°. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las funciones que la Consejería tiene atribuidas en las siguientes materias:

- Instalación, ampliación y traslado de industrias.
- Verificación de controles y metrología.
- Régimen de pesas y medidas.
- Certámenes o pruebas deportivos en vehículos automóviles.
- Estadísticas industriales, en coordinación con la Secretaría General de Economía.
- Reordenación, reconversión y reestructuraciones sectoriales.
- Innovación tecnológica y desarrollo científico-técnico.
- Industrias de interés preferente.
- Propiedad industrial.
- Registro industrial.
- Seguridad industrial.
- Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas.

Control en las instalaciones de vertidos industriales.

- Régimen energético.
- Energía eléctrica.
- Electrificación rural.
- Instalaciones nucleares radioactivas.
- Hidrocarburos.
- Gases combustibles.
- Productos petrolíferos.
- Minería.
- Aguas minerales y termales.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

Artículo 8°. Dirección General de Comercio y Artesanía.

La Dirección General de Comercio y Artesanía ejercerá las funciones que la Consejería tiene atribuidas en las siguientes materias:

- Tutela sobre las Cámaras de Comercio de Andalucía.
- Estudios de mercado.
- Programas y convenios con empresas e instituciones públicas para la mejora de la comercialización.
- Subvenciones a cursos y acciones de formación comercial.
- Premios e incentivos a la comercialización.
- Infraestructura comercial, ferial y congresual.
- Reglamentación y autorización de certámenes comerciales.
- Ayudas para la asistencia y organización de ferias.
- Créditos y ayudas para la creación y mejora de establecimientos comerciales.
- Artesanía.
- Y, en general, la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y la artesanía y cualesquiera otras que le sean atribuidas, con especial significación hacia la comercialización de todos los productos andaluces.

Artículo 9°. Dirección General de Cooperación Económica.

La Dirección General de Cooperación Económica ejercerá las funciones de dirección y control de las actuaciones en ejecución de los competencios que en materia de fomento de la actividad económica tiene atribuidas la Consejería y que no son gestionadas por otros órganos administrativos de la misma y en especial el apoyo a la pequeña y mediana empresa y la cooperación en materia de promoción económica con los entes locales y las empresas de Andalucía en general, correspondiéndole, por tanto, la coordinación, instrumentalización y canalización de los incentivos económicos y financieros a las pequeñas y medianas empresas, facilitándoles las vías adecuadas para la obtención de los recursos inversores con un sistema óptimo de garantías. Asimismo, se le asigna la aplicación de los incentivos empresariales para el desarrollo regional, en especial, las competencias que la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales y disposiciones que la desarrollan atribuyen a las Comunidades Autónomas, asumiendo hasta su supresión, las conferidas a la Junta de Andalucía respecto del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Quedo derogado en su integridad el Decreto 316/

1986, de 22 de octubre, de la Consejería de Fomento y Turismo.

Segunda. Quedan derogados igualmente, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto los Decretos 173/1984, de 19 de julio, 292/1984, de 6 de noviembre y 186/1986, de 30 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango incurran en la citada circunstancia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Economía y Fomento para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 26 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los Hospitales Marítimo y del Tórax, de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Ilmos. Sres.:

Convocado huelga para los días 8 y 9 de abril de 1987, por parte del personal de los Hospitales Marítimo y del Tórax, de Torremolinos (Málaga), y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tereza comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de los Hospitales Marítimo y del Tórax, de Torremolinos (Málaga), los días 8 y 9 de abril de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, aida el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1987

JOSE M<sup>º</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Salud de Málaga.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se convoca la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos por carretera.*

Ilustrísimos Señores:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene entre sus objetivos la promoción de actividades relacionadas con el transporte público por carretera, bien directamente o mediante la cooperación con los Ayuntamientos Andaluces.

A estos fines, parece necesario convocar ayudas para los Ayuntamientos interesados en el establecimiento, dentro de su término municipal, de apeaderos terminales de autobuses de los servicios interurbanos de viajeros.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de Andalucía durante el año 1987 para el establecimiento de apeaderos terminales de autobuses de los servicios públicos regulares de transportes interurbanos de viajeros por carreteras.

Segundo. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención directa a los Ayuntamientos, pudiendo cubrir hasta el cien por cien del proyecto que se presente.

Tercero. Los Ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Transportes, de la Consejería, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

1°. Estudio previo de necesidades, en el que se incluirá el número estimado de autobuses y viajeros de la parada, croquis de la obra prevista y presupuesto aproximado.

2°. Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento comprometiéndose a aportar los terrenos necesarios para la actuación, así como de su aptitud física y urbanística y de hacerse cargo de la explotación y conservación del apeadero terminal de autobuses una vez construido los mismos.

3°. Cuantía de la ayuda que se solicita y, en su caso, certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento asumiendo el compromiso de financiar la parte del presupuesto no subvencionado.

Cuarto. 1. Por la Dirección General de Transportes, de la

Consejería, se valorarán todos los proyectos presentados en función de las necesidades y viabilidad del proyecto, pudiendo solicitar cuantos datos y aclaraciones se estimen convenientes para la concesión de las ayudas.

2. Los criterios que se utilizarán para la valoración, entre otros, serán los siguientes:

1°) Necesidad de dicho equipamiento de acuerdo con el número de viajeros y autobuses de la parada.

2°) Carácter social de la actuación.

3°) Viabilidad y adecuación formal y técnica del estudio y documentación presentada.

4°) Equidad en la distribución de cargos entre Administraciones.

5°) Disponibilidad presupuestaria.

Quinto. El Director General de Transportes propondrá al Consejero la concesión de las subvenciones, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, concediéndose el plazo de un mes a los Ayuntamientos interesados para presentar el proyecto del apeadero terminal de autobuses, estimándose, caso contrario que renuncia a la ayuda.

Sexto. Aprobado el proyecto por la Dirección General de Transportes, el Ayuntamiento realizará la obra bien directamente o contratando la ejecución de la misma.

Séptimo. El abono de la subvención se realizará en varias fases o hitos de obras, que serán determinados en la Orden del Consejero de Concesión de la Ayuda y que estarán en función del nivel de ejecución de las obras.

Octavo. 1. Cada orden de pago deberá acompañarse con certificación del hito de obra ejecutados, visados por el correspondiente Delegación Provincial de la Consejería, junta con un certificado expedido por el Interventor de la respectiva Corporación acreditativo de haberse abonado al contratista.

2. En el caso de que las obras se realizarán directamente por el Ayuntamiento, se aportará certificada del Interventor de la Corporación de haberse abonado las correspondientes facturas.

3. En concepto de anticipo podrá realizarse un primer pago, de hasta un veinte por ciento de la ayuda, a la publicación de la concesión de ésta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se justificará con el primer hito de obra que se tramite.

Noveno. Se autoriza a la Dirección General de Transportes a dictar cuantas instrucciones y realizar los actos necesarios para la efectiva aplicación de la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, a 18 marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 20 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la realización de actuaciones singulares en materia de vivienda.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene como objetivo prioritario la resolución del problema del alojamiento de las capas sociales más desfavorecidas. De acuerdo con este objetivo y en el marco del programa de construcción y rehabilitación de vivienda, una de las vías de actuación es la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la realización de este tipo de actuaciones.

Con el fin de dar publicidad a este medio de financiación, se convoca por la presente Orden la concesión de ayudas que tengan como destino la construcción o rehabilitación de viviendas en el marco de una actuación singular de vivienda, con los requisitos y condiciones que esta disposición establece.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectu-